



Villahermosa, Tabasco; veinte de julio de dos mil veintiséis.

SENTENCIA

Vistos, para resolver en definitiva el **Juicio Oral Mercantil**
 ***** , promovido por ***** (parte actora),
 contra *** ***** y *** *****
subrogadas y sustituidas por ***** (parte
 demandada).

RESULTANDO

Primero. DEMANDA. Mediante escrito presentado el **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, en el Buzón Judicial de los Juzgados de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, remitido el **cuatro de diciembre siguiente**, a este juzgado, la parte actora reclamó las siguientes prestaciones:

“a).- La nulidad absoluta del ajuste de facturación emitido el **19 de junio de 2024**, por el responsable del Centro de Atención de la CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, División Comercial Sureste, Zona Comercial Villahermosa, Tabasco y contenida en el ajuste número *********, donde se advierte que dicho ajuste es con base a la revisión a las instalaciones eléctricas de mi inmueble realizada por la demandada CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, División Comercial Sureste, Zona Comercial Villahermosa, Tabasco, y como resultado de dicha revisión, se detectó lo siguiente: “...se encuentra servicio con apertura de ajuste se realiza calculo en base a la verificación por anomalía de carga...”, determinando el ajuste a la facturación número *********, por un importe total de **26842 KWH**, que hacen un monto total de \$ ********* (***** pesos 00/100 M.N.), cantidad con IVA incluido, por ser un acto jurídico que contiene vicios de origen; ilegalidad que se expondrá mediante los razonamientos lógico-jurídicos dentro del cuerpo de la presente demanda.

b).- Se declare la **ILEGALIDAD** y como consecuencia la **NULIDAD** de la visita practicada el **once de junio de 2024**, por la **CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, División Comercial Sureste, Zona Comercial Villahermosa, Tabasco**, de la que no tengo conocimiento en virtud de que ésta no me fue notificada con anticipación a su práctica, ello en contravención a lo dispuesto por la normatividad vigente que regula dichos actos



jurídicos hoy en día; tal como lo son la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.

c).- En razón de lo anterior, se declaró la **ILEGALIDAD** y como consecuencia la **NULIDAD** de la Orden de verificación y **Constancias sin número de identificación**, en la que se encontró que supuestamente mi inmueble consumía energía eléctrica en forma y cantidad que no está autorizada en el contrato de energía eléctrica, dado **niego que haya existido dicha orden**, en virtud de que no me fue entregado documento alguno sobre la misma.

d) Así también, se declare la **ILEGALIDAD** y como consecuencia la **NULIDAD** de Constancia de Revisión al Sistema de Medición y la Instalación Eléctrica, la cual **niego que se me haya realizado y entregado documental que acredite dicha revisión**, por lo que las referidas actuaciones se realizaron en contravención a lo dispuesto por la normatividad vigente que regula dichos actos jurídicos hoy en día; tal como lo son la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento. (sic)

d).- Se declara la **ILEGALIDAD** y como consecuencia **NULIDAD** del cobro que pretenden realizarme la demandada por el ajuste a la facturación contenido en el ilegal documento Ajuste número *********, por un importe total de **26842 KWH**, que hacen un monto total de \$ **(***** ***)** ******* pesos 00/100 M.N.**), y se ordene a la demandada que cancele de sus registros o archivos contables, electrónicos, históricos y en sus sistema informático la existencia del ajuste a la facturación.”

Segundo. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El **once de diciembre de dos mil veinticuatro** se admitió a trámite la demanda; y, se ordenó emplazar a las entonces codemandadas, para que dentro del plazo de nueve días dieran contestación a la demanda entablada en su contra.

Tercero. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. Por acuerdo de **trece de febrero de dos mil veinticinco**, se tuvo a las entonces codemandadas ***** ***** y *** ***** ******* dando **contestación a la demanda**, con lo que se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que lo hiciera.

Cuarto. RECONVENCIÓN Y CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN. A través de acuerdo de **trece de febrero de dos mil veinticinco**, se tuvo a ***** ***** ******* interponiendo reconvención, por lo que se ordenó correr traslado a la parte actora en lo principal, para que en el término de nueve días hábiles, diera contestación a la reconvención entablada en su contra.

Contestación que se tuvo por efectuada mediante auto de **siete de**



marzo de dos mil veinticinco, con lo que se dio vista a la parte
demandada y actora reconvenida *** ***** ** *****

***** para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que lo hiciera.

Quinto. INCOMPETENCIA. En proveído de **trece de febrero de dos mil veinticinco**, se tuvo a ***** *******, interponiendo la excepción de incompetencia por razón de la materia, por lo que se ordenó remitir las constancias que integraban el presente expediente al **Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Circuito**, el cual mediante ejecutoria de **diez de abril de dos mil veinticinco**, terminada de engrosar el **once siguiente**, declaró infundada la excepción de incompetencia y resolviendo que este órgano jurisdiccional debía seguir conociendo de este asunto.

Sexto. SEÑALAMIENTO PARA CELEBRAR AUDIENCIA PRELIMINAR.

Mediante proveído de **veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**, se fijaron las once horas con treinta minutos del diez de diciembre de dos mil veinticinco, para el desahogo de la audiencia preliminar; fecha que fue diferida en auto de **nueve de diciembre del mismo mes y año**, en el que se fijaron las diez horas con treinta minutos del veinte de julio de dos mil veintiséis, para su celebración.

Séptimo. AUDIENCIA PRELIMINAR CONCENTRADA A JUICIO. En la presente data, se celebró la audiencia preliminar, en la que se depuró el procedimiento.

Se analizó la excepción de **litisconsorcio pasivo necesario**, misma que se declaró **infundada**, las partes no arribaron a una conciliación, no se fijaron acuerdos probatorios ni hechos no controvertidos.

Acto seguido, se procedió a calificar la admisibilidad de las pruebas ofrecidas con la demanda y la contestación a esta:

A la parte actora se le admitieron las pruebas siguientes:

1. Documentales privadas consistentes en:

- Copia a color del aviso de cobro por ajuste a la facturación

***** , de **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por la cantidad de \$***** (***** * * * * * ***** * * * * * **pesos 00/100 moneda nacional**), con registro permanente de usuario ***** , a nombre de ***** ***** ;



- Copia del aviso recibo del período comprendido del **siete de junio al nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con registro permanente de usuario *****.

2. Presuncional Legal y Humana; y,

3. Instrumental de actuaciones.

Mientras que, a la entonces enjuiciada *** ***** se le **admitieron**, como pruebas, las siguientes:

1. **Documentales privadas** consistentes en la copia digitalizada de:

• Aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica de **once de junio de dos mil veinticuatro**, en el servicio con registro permanente de usuario *****
 **, en el domicilio ubicado en
 ** ***** ***** a nombre de *****
 *****.

- Constancia de revisión y formato de pruebas a equipos de medición en baja tensión, de **once de junio de dos mil veinticuatro**, realizada por ***** ***** ***** *****.

• Hoja de cálculo de la energía eléctrica consumida y no facturada por el usuario de suministro básico, determinada por *****, consecuencia de la anomalía encontrada en la revisión de **once de junio de dos mil veinticuatro**; y,

- Evidencias fotográficas.

2. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y

3. Instrumental de actuaciones.

Mientras que, a la entonces enjuiciada *** ***** **
***** se le **admitieron**, como pruebas, las siguientes:

1. **Documental privada** consistente en la copia a color del aviso de cobro por ajuste a la facturación ***** , de fecha **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por la cantidad de \$***** (***** **
** ** ***** ***** * ** pesos 00/100 moneda nacional), con registro permanente de usuario ***** , a nombre de *****
***** ***** . (Por adquisición procesal)

2. Documentales públicas consistentes en:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

•Acuerdo de Creación de *** ***** ** *****

***** , publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis:

• Contrato de Adhesión de Suministro de Energía Eléctrica publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de septiembre de dos mil veintiuno;

• Estatuto Orgánico de la ***** ***** ** *******
********* publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de
 enero de dos mil dieciocho.

3. Instrumental de actuaciones.

4. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

De igual manera, se procedió a calificar la admisibilidad de las pruebas ofrecidas con la reconvención y la contestación a esta:

A la entonces **actora reconventional y codemandada en el principal** *** ***** ** ***** ***** se le **admitieron** como pruebas, las mismas admitidas con la contestación de demanda.

Mientras que a la **demandada reconventista y actora en lo principal** no se le admitieron pruebas, al no ofrecer ninguna.

En esta misma data y al no existir pruebas que ameritaran desahogo especial, con fundamento en el artículo 1390 bis 17 del Código de Comercio, se concentró la audiencia de juicio al tenor del acta que antecede.

Sin que las partes formularan alegatos, posteriormente, se declaró visto el asunto para dictar sentencia, la cual se emite en los términos siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, es constitucional y legalmente competente para resolver este juicio, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 75, fracción V, 1049, 1090, 1092, 1094, fracciones I, II y III,



ciembre de
rgados esp
ón de la
strito.

ministro electo
r a la pob
se ubica de

La vía
forme a lo d
Bis del Có
a sobre un
eléctrica den

DERAL DE
25, 27 Y 28
RIO OFICIAL
NO MODIFI

principio, s
rtes por se

CONSEJO DE LA JU
IONES DEL JUZO
TABASCO, CON
TORIAL, DOMICI
RE LOS JUZGAD
JUZGADO DE DIS
LA CREACIÓN

SANDRA GARCIA VIDAL
706a6620636a65300000000000000000003a8a
07/08/26 09:20:45

Por ministerio de ley se extinguen las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la Comisión Federal de Electricidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

En ese orden de ideas, la parte actora ejerció la **acción de nulidad absoluta** del ajuste a la facturación ***** , respecto de su servicio de energía eléctrica con registro permanente de usuario (RPU):

En esencia, la parte actora aduce que el origen de la ilegalidad del aviso de cobro por ajuste a la facturación que impugna, reside en lo siguiente:

- Por otro lado, la **parte demandada** argumenta, en esencia, lo siguiente:

- ⁵ Tesis la. XXXVII/2021 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 1921 con número de registro JUS 2023556.



adhesión, realizó revisión al sistema de medición y las instalaciones eléctricas de la parte actora;

3. Se le entregó el aviso de revisión a quien se encontraba en el domicilio; de ahí que, posterior a su desahogo, al encontrarse la anomalía que indica, se levantó la constancia de revisión y se entregó copia de ésta; y,

4. Concluida la revisión en campo, con base en la información recopilada, se determinó energía consumida y no facturada por el usuario, con los datos que indica; por lo que calculó el importe en moneda nacional de dicha energía eléctrica, así como de los demás conceptos que integran; dicho monto fue notificado al usuario mediante el aviso de cobro reclamado.

En esencia, la parte actora reclama la nulidad del aviso de cobro por ajuste a la facturación sobre la base de que no se cumplió con el proceso de verificación y/o revisión llevado a cabo en su domicilio, por no acatar la normativa que especifica el proceso y, por el contrario, la parte demandada sostiene su legalidad; de ahí que esta última parte es a quien le recae la carga probatoria, debido a que cuenta con mayores elementos de prueba a su alcance para corroborar su dicho -documentos y registros necesarios e idóneos en los que funden su actuar- y, por tanto, deberá demostrar sus excepciones.

ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.

Ahora bien, para resolver la presente *litis*, es menester señalar que la acción de nulidad ejercida por la parte actora, respecto a las prestaciones reclamadas; y el análisis de las excepciones y defensas opuestas por la demandada, se fundan en que se acrediten, o no, los siguientes elementos:

1. La existencia de la relación comercial entre las partes.
2. La existencia del aviso de cobro por ajuste a la facturación impugnado.
3. La inobservancia de las formalidades contractuales y reglamentarias en el proceso de revisión y/o ajuste a la facturación.

El **primero** y el **segundo** de los elementos de la acción deducida, se encuentran objetivamente demostrados, toda vez que, respecto de dichos hechos, las otroras demandadas *** ***** y ***** no suscitaron controversia en su respectiva contestación, pues, incluso, la primera aceptó expresamente la relación comercial al dar respuesta al hecho primero del escrito inicial; ello, en conformidad con el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Asimismo, la extinta *** *****, reconoció haber realizado el **once de junio de dos mil veinticuatro** la revisión al sistema de medición e instalación eléctrica de la parte actora, en el domicilio de ésta, en la que encontró anomalías que impedían el registro real del consumo y su facturación en el período inspeccionado, lo cual dio lugar al ajuste impugnado; además, en el inciso 6), del punto 2, del apartado de contestación a los hechos de su escrito de contestación, aceptó que, derivado de dicha revisión, se levantó el ajuste a la facturación **3096/2024**.

Manifestación que tiene valor probatorio de confesión, en términos del artículo 1287 del Código de Comercio, por haberla realizado el apoderado de la otrora demandada mencionada sobre hechos propios de ésta, quien tiene acreditada su personería en autos.

Lo que se adminicula con la copia simple del Aviso de Cobro por Ajuste a la Facturación **3096/2024**, de **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, exhibido por la parte actora, del que se desprende la titularidad del servicio de energía eléctrica materia de este juicio en favor de la parte accionante, así como la determinación del ajuste de facturación hecho al mismo, por el importe reclamado; mismo que, si bien tendría valor probatorio indiciario, en términos del artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, lo cierto que, como se dijo, adminiculado, con la aceptación efectuada por la parte demandada en su contestación, adquiere **valor probatorio pleno**.

Además, la acreditación del primer elemento se sustenta con la copia simple del aviso recibo a nombre de ***** **, correspondiente al período facturado del **siete de junio al nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, respecto del Registro Permanente de Usuario *****; aportado por la parte actora, del que se desprende la titularidad del servicio materia de este juicio en favor de la parte accionante, documento que también se adminicula con la aceptación de la

ley de la m
rme a la Ley
ones que se
icación en
en su cláus
yes, reglar
de la Repú
o.
culsa prime
.", se esta
ca." [...] "P
de donde s
ontrato, en
e entender
culsa vigésim
se celebró
a revisión
de energía
te que dict
n, porque
actual entre
reglamento
visión, verif
de la Ley
*****) pa
de consum
so, para in
ratos.

en su cláusula
yes, reglame
de la Repú
o.

...sula prime
...”, se esta
...ca.” [...] “P
...de donde s
...contrato, en
...e entender
...sula vigésim

se celebró
la revisión
de energía
te que dici
n, porque

de consumo
so, para in
ratos.

7 VIGÉSIMA OCTAVA.- Legislación, Competencia y Jurisdicción. Siendo meritorios los actos derivados del presente Contrato, se regirán e interpretarán de acuerdo al Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal, LFPC (Ley Federal de Protección al Consumidor) y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general de la República Mexicana (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En ese sentido, **contrariamente a lo que estima la parte demandada**, el procedimiento de verificación y/o revisión y el ajuste en la facturación del consumo de energía eléctrica sí se rigen por la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y el contrato de adhesión de prestación de servicio de energía eléctrica publicado el **siete de septiembre de dos mil veintiuno**. De ahí que, el análisis de la controversia debe hacerse con base en la normativa administrativa aplicable, porque en el caso de la contratación de suministro de energía eléctrica, las disposiciones extracontractuales que lo rigen, en términos de los artículos 1796 y 1839 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, son la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.

La interpretación armónica de los preceptos enunciados permite considerar que, el contrato con plenos efectos crea una doble vinculación entre las partes, esto es, por un lado, con lo pactado en el propio contrato y, por otro, con las disposiciones legales vigentes en el momento de su perfeccionamiento.

Esta adquisición de normas contractuales y extracontractuales impone a las partes la obligación de acatar lo estipulado tanto en el acuerdo de voluntades como en la ley aplicable. Así, conforme a ese sistema de normas, se fija el tipo de relación jurídica que se crea con el acto; se suple la voluntad de los contratantes en los puntos que no fueron materia expresa de la convención, pero que son necesarios para el cumplimiento y ejecución del contrato; se establecen límites a la libertad contractual.

De esa manera, para los contratantes se produce el deber de acatar tanto las estipulaciones contenidas en el acuerdo de voluntades, como las disposiciones de la ley, de suerte que, basta con la actualización de alguna hipótesis de ley que forme parte del sistema adquisidor, para que se produzcan las consecuencias de derecho.

De ahí que, se insiste, en las contiendas mercantiles sobre nulidad de actos derivados de la revisión y/o verificación al consumo del contrato de suministro de energía eléctrica, debe examinarse la regularidad del procedimiento de verificación, en cuanto a la satisfacción de las formalidades aplicables previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y su reglamento, en tanto integran, junto con las cláusulas pactadas, el marco normativo total del referido pacto.

SANDRA GARCIA VIDAL
70666206366530000000000000000003a8a
07/08/26 09:20:45



Lo anterior, porque tanto el contrato de suministro como las disposiciones normativas sobre el procedimiento de verificación, previstas en el Reglamento citado, son aplicables, incluso por ministerio de ley, por formar parte del sistema de normas extracontractuales que rigen la relación jurídica de las partes. Es decir, esas disposiciones extracontractuales son, las que entre otros puntos, suplen la voluntad de los contratantes en los aspectos que no fueron materia expresa de la convención, necesarios para el cumplimiento y ejecución del contrato, o que establecen límites a la libertad contractual.

Sin que se desatienda que la otrora demandada haya expresado que la otrora *** ***** únicamente realiza revisiones a los sistemas de medición y no así verificaciones, pues de la **cláusula novena** del citado contrato, se advierte que dicha enjuiciada realiza revisiones a los sistemas de medición, para lo cual se establecen las formalidades que deben satisfacerse en el desarrollo de la diligencia; no obstante, ello no implica que el referido Reglamento no sea aplicable, pues en todo caso se trata de una terminología que prevé la ley.

La palabra “**verificación**”, en el presente asunto y conforme a la *litis* planteada, es equiparable al término “**revisión**”, toda vez que se trata de una formalidad de la legislación aplicable para referirse al procedimiento de verificación, ajuste de facturación y cobro por servicio de energía eléctrica efectuado por la demandada y/o sus empresas productivas subsidiarias extintas.

Luego, si bien es verdad que la cláusula novena contempla lo relativo a la revisión de los sistemas de medición y la instalación eléctrica y establece los pasos a seguir por el personal del extinto distribuidor al llevar a cabo esa diligencia, de manera complementaria deben observarse los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, que como se ha visto es de observancia obligatoria, pues se trata del reglamento de la ley que rige la Industria Eléctrica a la que pertenece la parte demandada, en la que se considera el suministro básico, como una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.

En suma, en el referido procedimiento de revisión deben respetarse las diversas formalidades previstas tanto en la cláusula en comento como en el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, con independencia de que el contrato base se refiera a una revisión a los sistemas de medición y no una verificación, pues ello no impide



que se considere lo dispuesto en el Reglamento en cita.

Lo anterior se robustece si se considera que, los contratos de adhesión -en el caso de suministro de energía eléctrica- deben interpretarse procurando proteger los intereses de los usuarios finales, quienes se encuentran en desventaja al verse obligados a celebrar los contratos en los términos establecidos ya que no tienen injerencia en cuanto a los términos y condiciones que los rigen y, por tanto, deben ser interpretados a su favor, con base en las leyes que resulten más favorables para el consumidor, conforme a la jurisprudencia 1a./J. 131/2023 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rubro: **“CLÁUSULAS ABUSIVAS EN CONTRATOS DE ADHESIÓN. SON ESTIPULACIONES QUE CAUSAN UN DESEQUILIBRIO DE DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DEL USUARIO O CONSUMIDOR”**.

Sobre la premisas anteriores, se comparte el criterio contenido en la tesis I.4o.C.20 C, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, mayo de 2023, tomo III, página 3029, Undécima Época, Materia Civil, registro digital **2026492**, de rubro: ***“CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EN EL JUICIO MERCANTIL CONTRA COBROS DERIVADOS DE VERIFICACIONES A USUARIOS ES POSIBLE ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO”***.

Cabe señalar que el criterio anterior ha sido sostenido reiteradamente por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en diversas ejecutorias de su índice.

Es importante reiterar que, como se adelantó, la citada Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, a la data en que se actúa, aún son susceptibles de aplicación, a pesar de la entrada en vigor de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y de la Ley del Sector Eléctrico, en términos de lo establecido por sus artículos **décimo primero y décimo transitorios**,⁸ respectivamente, al prever la

8 Décimo Primero. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias que se extinguen, continúan en vigor en lo que no se opongan a esta Ley o a las resoluciones emitidas por la Secretaría de Energía, **hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes emitan nuevas normas o determinen su reforma o abrogación.**

Décimo. Los contratos, así como cualquier otro acto que derive de los mismos que hayan sido celebrados con las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica, se deben transferir a las Empresas Públicas del Estado, por lo que continúan rigiéndose en los

uración.

de energ
sistemas de
s que el pe

funcionamiento
en los
incorrecta
tipo de usua

convencción m
e interesa
a⁹ del con

[illegible]



JUICIO ORAL MERCANTIL 3041/2024-I-B

***** ** ***** realicen lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. Contar con un aviso u orden de revisión y/o verificación que señale el período que abarcará la visita el cual deberá mostrar y entregar en copia al usuario **o alguien mayor de edad** que se encuentre en el domicilio, a fin de que el personal de la demandada acceda al inmueble e inicie la revisión de los sistemas de medición e instalación eléctrica del usuario;

2. Levantar constancia de la revisión y/o verificación en la que se describa pormenorizadamente lo acontecido en dicha diligencia, cuando se encuentren anomalías en los sistemas de medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición, o bien, se detecte que la facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, de la cual se dejará copia al entrevistado, **en la que deben intervenir dos testigos, propuestos por quien atendió la diligencia, o por el inspector, ante la negativa de aquél; y,**

3. El personal de la entonces * ***** o de la subrogante ***** ** ***** obtendrá los resultados de la revisión, así como los parámetros eléctricos **que se deberán ajustar al servicio correspondiente, a efecto de que se emita el aviso de cobro respectivo y se notifique al usuario.****

En ese sentido, antes de llevarse a cabo la revisión del equipo de

deberá señalar el fundamento legal para la práctica de la visita y el objeto de la verificación o inspección. Los verificadores e inspectores tendrán libre acceso a los inmuebles, locales e instalaciones de los permisionarios, usuarios, consumidores y demás integrantes de la Industria Eléctrica a fin de dar cumplimiento con la orden de visita de verificación o inspección y será obligación de los usuarios, consumidores o propietarios correspondientes, así como de los integrantes de la Industria Eléctrica, en su caso, prestar todas las facilidades para que se practiquen dichas visitas de verificación o inspección, y dar las instrucciones a sus representantes o personal a su cargo, para que no opongan obstáculo alguno a dicha verificación o inspección. El sujeto de la verificación o inspección deberá notificar con anticipación el retiro o sustitución de su personal.”

Artículo 110.- Para llevar a cabo las visitas de verificación o inspección, se seguirá el procedimiento general siguiente:

1. El inspector deberá entregar la orden de visita de verificación o inspección a la persona con quien se entienda la diligencia;

II. Se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia, o por el inspector, si aquél se hubiere negado a proponerlos. La persona con quien se entienda la diligencia podrá hacer constar en el acta lo que a su derecho convenga;

III. Se dejará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia, quien deberá firmarla. El acta será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona; (...)”

Artículo 113 (...) Si de la verificación a que se refiere este artículo, el Transportista o Distribuidor encuentra en el equipo o instrumento de medición instalado errores en el registro de consumo, fuera de la tolerancia permisible y siempre que no exista alteración o impedimento de la función normal de éstos, se procederá como sigue: (...)

Cuando derivado de la verificación al equipo, aparato o instrumento de medición se realice la sustitución de éste y se ajuste la facturación, el Transportista o Distribuidor deberá elaborar una **constancia en la que describa el desarrollo de la verificación**, el estado del equipo, aparato o instrumento de medición con respecto a la norma oficial mexicana aplicable; cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante y, en su caso, asentar los motivos que dieron origen al ajuste de la facturación. El Transportista o Distribuidor deberá dar copia de la constancia con firma autógrafa al Usuario Final...(...)

Así las cosas, se tiene que la otrora codemandada ****
*****, refirió que derivado del procedimiento de revisión o
verificación se **identificó y determinó los kilowatts hora consumidos y no
pagados por el usuario final**; por lo que, para acreditar la **legalidad del
procedimiento de revisión**, ofreció y le fueron admitidas, como pruebas, las
siguientes:

- Aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica de **once de junio de dos mil veinticuatro**, en el servicio con registro permanente de usuario ***** , en el domicilio ubicado en calle ** ***** ***** *** ***** a nombre de ***** ***** *****;
- Constancia de revisión y formato de pruebas a equipos de medición en baja tensión, de **once de junio de dos mil veinticuatro**, realizada por ***** ***** *****;
- Hoja de cálculo de la energía eléctrica consumida y no facturada por el usuario de suministro básico, determinada por *** ***** , consecuencia de la anomalía encontrada en la revisión de **once de junio de dos mil veinticuatro**; y,
- Evidencias fotográficas.

- Al respecto, se hace notar que, las **documentales** mencionadas tienen **valor probatorio pleno**, en términos de los artículos 1238, 1241, 1242 y 1296 del Código de Comercio, en relación con el numeral 3, fracción VI, del **Acuerdo General POAJ-006/2026** del Órgano de Administración Judicial, toda vez que conserva el mismo valor que su original, con la que, se acredita la realización de la diligencia de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica de la parte actora, de **once de junio de dos mil veinticuatro**, en los términos que consta en dichas actuaciones.

ra alcanzar la finalidad de la Instalación al sistema, menos elementos de fecha y hora, ad con que en nombre y la mención n atario o con

ción de la

ntales privado e recibió copia nombre y a ue se desc o, **estatura** le que así h

necesaria l pección del ara efecto e y cuando rto es que, **ón pormen**

a, vestimen jetivo que p ió la diligen

que la revis de la usuar

ra alcanzar la finalidad de la Instalación al sistema, menos elementos de fecha y hora, ad con que en nombre y la mención n atario o con

ción de la

ntales privado e recibió copia nombre y a ue se desc o, **estatura** le que así h

necesaria l pección del ara efecto e y cuando rto es que, **ón pormen**

a, vestimen jetivo que p ió la diligen

que la revis de la usuar

ra alcanzar la finalidad de la Instalación al sistema, menos elementos de fecha y hora, ad con que en nombre y la mención n atario o con

ción de la

tales privadas e recibió cop nombre y a ue se desc o, **estatura** le que así h

necesaria l pección del ara efecto e y cuando rto es que, **ón pormen**

a, vestimen jetivo que p ió la diligen

que la revis de la usuar

ra alcanzar la finalidad de la Instalación al sistema, menos elementos de fecha y hora, ad con que en nombre y la mención n atario o con

ción de la

tales privadas e recibió cop nombre y a ue se desc o, **estatura** le que así h

necesaria l pección del ara efecto e y cuando rto es que, **ón pormen** a, vestimen jetivo que p ió la diligen que la revis de la usuar

ra alcanzar la finalidad de la Instalación al sistema, menos elementos de fecha y hora, ad con que en nombre y la mención n atario o con

ción de la

tales privadas e recibió cop nombre y a ue se desc o, **estatura** le que así h

necesaria l pección del ara efecto e y cuando rto es que, **ón pormen** a, vestimen jetivo que p ió la diligen que la revis de la usuar

ra alcanzar la finalidad de la Instalación al sistema, menos elementos de fecha y hora, ad con que en nombre y la mención n atario o con

ción de la

tales privadas e recibió cop nombre y a ue se desc o, **estatura** le que así h

necesaria l pección del ara efecto e y cuando rto es que, **ón pormen** a, vestimen jetivo que p ió la diligen que la revis de la usuar

Máxime que la parte actora negó categóricamente haber sido notificada o recibido copia de alguna actuación emitida respecto de la revisión y/o verificación en que se sustenta el aviso de cobro base de la acción; por lo que, en ese sentido, la documental ofertada debió ser perfeccionada con diversos medios probatorios para que, en su conjunto, pudieran tener eficacia demostrativa de probar, por lo menos, que la revisión se entendió con alguien mayor de edad.

Se hace notar que la parte actora indicó que no se levantó el acta circunstanciada en presencia de dos testigos; lo que implica que, para resolver el argumento, debe identificarse a quienes deben intervenir en dicha constancia y que, de acuerdo con el reglamento analizado, no se concreta únicamente al usuario o el mayor de edad que se encuentre en el domicilio visitado ni a los inspectores de la enjuiciada, sino también a los **dos testigos** que impone la ley y que resulta un requisito útil para dar validez al acta y disipar cualquier duda acerca de la realización de la visita y la propia elaboración del acta circunstanciada en comento.

Lo anterior, pues sólo obra, en lo que interesa, la firma del personal técnico de la demandada que realizó la verificación y pruebas al equipo de medición de energía eléctrica examinado, de nombre ***** ***** *****

[illegible]

En consecuencia, se declara la **nulidad absoluta** del **ajuste impugnado** y **del procedimiento de revisión que le dio origen**; asimismo, se **ordena la cancelación de dicho acto y adeudo** en los archivos o sistemas de la parte demandada, así como de cualquier accesorio que hubiere generado.¹²

Sin que sea necesario atender los demás vicios que infiere la parte actora, pues con la existencia de los analizados es razón suficiente para anular el acto impugnado, aunado a que ello no variaría la conclusión alcanzada.

Excepciones y defensas.

1. Falta de acción y derecho;
2. Interpretación estricta del contrato mercantil;

“ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.” Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.”

ertidos en d
ente de la
s.

de adhesi
cicio legítimo
de un a

de un a
Estado, cuy
as de dere
en comen
les de nulid
eunir la form
surtir efec
o Civil Fede

aplicación
de el resul
interpretaci
n, en las q
ctrica que d
arios, y est
a demanda,

demanda, es
título 1197
eba, en tan
isdiccional;
rueba de
mandada

de presunc
r el juzgado
a.

El Colegio de la
ria de diez
el once sig
o Circuito

de que:

trato de pr
con la pa
onada cuent

■ ■ ■
 nó desde e
 ergía eléctri
 del que,

de verificación
detectaron and

or, se emiti
eléctrica, e
kilowatt-hora

La reconveniente consistente en

en la rec



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÚNICO. La verificación o revisión no cumple con las formalidades previstas en los artículos 107 y 110 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, ni las formalidades previstas en la cláusula novena del contrato de adhesión.

De esta manera, se colige que **la controversia reconvenzional se circunscribe en determinar** si es procedente el cumplimiento forzoso del contrato de adhesión de trato, así como el pago del aludido monto, por concepto de energía eléctrica consumida y no pagada, determinada en el **ajuste de facturación de servicio de energía eléctrica.**

SEXTO. ESTUDIO DE LA ACCIÓN RECONVENCIONAL. En ese tenor, en concepto de este órgano jurisdiccional, **los elementos de la acción reconvencional** son los siguientes:

1. La existencia de una relación contractual entre los contendientes;
2. Que la **parte actora reconventional** haya practicado una verificación en el domicilio de la demandada y hecho un ajuste de facturación de servicio de energía eléctrica; y,
3. **Que esa verificación y ajuste de facturación de servicio de energía eléctrica se hayan realizado conforme al acuerdo de voluntades y/o a la normativa aplicable.**

El **primero y segundo de los elementos** se encuentran objetivamente acreditados, con los mismos argumentos y medios de convicción señalados al momento de justificar el primero y segundo de los elementos de la acción principal ejercida, cuyo contenido se tiene reproducido en el presente apartado, atento al principio de economía procesal.

Sin embargo, **no se encuentra demostrado el tercero de los elementos de la acción reconvencional**, toda vez que, según se vio, al momento de analizar el tercero de los elementos de la aludida acción principal, el procedimiento de verificación adolece de vicios que conducen a la **nulidad del ajuste de facturación de servicio de energía eléctrica**, relacionado con la indicada **cuenta del servicio de la parte actora**, respecto a lo que no se abunda en esta parte, en obvio de repeticiones innecesarias, de suerte que la parte demandada en la reconvención, no



OCTAVO. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. De conformidad con los artículos 1, 4 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; los secretos



JUICIO ORAL MERCANTIL 3041/2024-I-B

que tengan el derecho a ello, conforme con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, será considerada como información confidencial, la que no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Por lo que para que este órgano jurisdiccional, en calidad de sujeto obligado, pueda permitir el acceso a dicha información confidencial, se deberá requerir el consentimiento de los particulares titulares de la misma; salvo las excepciones que para tal efecto prevé el diverso numeral 119 de la citada ley.

Por tanto, de conformidad con el artículo 69, fracción I, de la citada ley, la publicación de la presente sentencia es pública a partir del día de hoy, en versión pública, y a través del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de distrito, conforme a los artículos Primero y Segundo del Acuerdo General 87/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como en la circular 1/2004 de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del nombrado Consejo de la Judicatura Federal; al efecto, se ordena al secretario glosar al presente juicio la constancia de captura de la resolución en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. COMPETENCIA. Este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco**, es constitucional y legalmente competente para resolver este juicio.

SEGUNDO. ACCIÓN PRINCIPAL PROCEDENTE. La parte actora *****

***** , acreditó los elementos de su acción; mientras que las
entonces codemandadas *** y ***
***** no justificó las excepciones que hizo valer.

TERCERO. NULIDAD. Se declara la **nulidad** del cargo determinado en el aviso de cobro por ajuste a la facturación ***** por la cantidad de \$***** (***** * * * * * ***** * * * * *) **pesos 00/100 moneda nacional**), respecto del servicio con registro permanente de usuario ***** , y **del procedimiento de revisión que le dio**

SANDRA GARCIA VIDAL
706a6620636a6633000000000000000000000000003a8a
07/08/26 09:20:45

archivos informáticos **del adeudo** determinado a cargo de la parte actora, derivado del **ajuste a la facturación** anulado, **así como de cualquier accesorio que hubiere generado.**

QUINTO. PLAZO PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA. Se otorga a la parte demandada el término de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta sentencia, para que acredite haber dado cumplimiento a los resolutivos anteriores.

SEXTO. ABSOLUCIÓN EN LA RECONVENCIÓN. La otrora demandada
 *** ***** ** ***** ***** no demostró su acción
 reconvenzional, por lo que se absuelve a la parte actora principal de
 las prestaciones reclamadas.

SÉPTIMO. PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA. La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el **último** considerando de este fallo.

Con fundamento en el artículo 1390 Bis 22 del Código de Comercio, quedan debidamente notificadas las partes de la resolución que antecede.

Así lo resuelve y firma **Krithian Álvarez del Castillo Huergo**,
Secretario en Funciones de Juez Segundo de Distrito en Materia Mercantil
Federal en el Estado de Tabasco,¹⁴ asistido de la Secretaria **Sandra
García Vidal**, con quien actúa y da fe. **Doy fe.**

J.ALB.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161350830_4401000036941833011.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	SANDRA GARCIA VIDAL		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.3a.8a		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	21/07/26 00:07:17 - 20/07/26 18:07:17		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	3b 5d d1 83 f2 15 bc a6 71 e9 20 cc ee c9 c7 73 8b 00 ba 4c 1d 93 76 e1 5a 50 bb d7 92 af a0 c1 65 c7 a8 3b fa ad 7f 69 9a 1b 1b a9 d7 e0 5b 15 8a d6 25 93 68 e0 dd 7d 44 fd 68 02 27 4f 7c 04 60 a4 b4 82 a5 e5 c5 59 86 17 26 14 41 c3 0b aa 11 03 25 d6 5f b2 8d 31 bb 72 45 69 17 15 9b e9 0d 89 80 9e 5d d5 1a e0 c8 b5 d5 69 5f 9c 15 be 9c 84 1e 46 74 38 4c ba 06 af 9f a9 03 8a 5a c6 b8 38 55 64 50 0d 83 26 31 5e 33 ed 4f 91 67 96 ae 27 fd 31 06 fe e4 71 ac c1 7a d1 33 ca d5 43 1e d5 3b c9 18 ad 38 66 72 6a 26 96 66 ff d9 ff e8 5f f7 2e ac c5 0a 8a 3f 1c 56 65 a4 27 5c de 1d 63 4c b8 27 a8 60 39 c5 a6 f4 8d 49 51 2c 5c d1 54 bf f8 48 98 4f c9 5d 20 c1 09 10 0c 9a 96 8e 9d 96 28 36 ed 45 ca 29 7d 20 e3 21 f6 0b 4d 72 60 85 11 b1 0d af b4 c3 a2 bd 22 6d ef 93 4f 4d c6 87 03 35 97 89 47 9a 8a 4d 54 02 cb 2e 87 8d 00 7b fd ce 94 db c8 ae f6 97 e0 33 88 fa 41 a7 c6 7c cf e2 0f 20 7a eb 9c f3 d3 b5 bf 7a 2c 15 40 04 29 9c 63 16 c0 56 57 a2 5d 4b e5 61 6c 4f ff 78 67 2c fa 34 57 d0 e7 03 3b 6a 5e b5 1f 93 48 de d4 94 22 34 ee 44 b9 ce 51 36 c1 7e e4 8b 5f 26 c9 82 1b 7a d6 7b 62 15 48 90 83 f8 ae 5f e0 4c 12 59 3b 0d ed b2 66 c9 57 5e 37 92 5d			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	21/07/26 00:07:17 - 20/07/26 18:07:17			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.3a.8a			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	21/07/26 00:07:17 - 20/07/26 18:07:17			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	183855718			
Datos estampillados:	C3ObvZ+3QDxd7DBzcShFuU2y3eg=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	KRISTHIAN ALVAREZ DEL CASTILLO HUERGO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.46.2d	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	21/07/26 00:47:21 - 20/07/26 18:47:21	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	40 98 72 f0 ee 7c ad 87 7f 38 48 ff 59 3b d0 64 be 06 8d 25 06 2b fb 77 21 f6 69 01 22 81 c8 c4 e2 c7 2a 15 06 48 40 04 d7 75 40 c2 bd d0 13 b9 9d 4a cd 06 2f a0 4a 96 86 28 0d d7 67 05 6a 2c cd 41 51 5d 52 6f ad 8c c2 3e 64 01 c2 d8 f6 ad 1c 53 9b ea 2a 07 6c ce 88 ba 20 ee 35 9d d6 af ba 81 63 a5 af ed be b9 8f 0d 27 06 f3 43 2c 84 60 12 f0 d5 c7 11 a0 5b 3a a5 0d 7c 25 cc ca 58 ab 77 dc 61 b0 71 5b 8e 4e 07 79 03 a1 e2 54 ff 6c 45 54 0f 8a 63 99 55 74 72 10 01 fa bf df 03 7e 03 4c 91 22 00 7f 5e 3b 8b 4f a8 8c 9d 64 e6 95 25 11 26 0e e9 a6 a7 c9 80 96 68 18 5a ab 69 bb 9d db b6 0d e3 fb 51 cd 36 00 fc b8 2a 71 97 72 88 4e 0f f1 d2 9c 8c 56 3e a4 f9 33 da cd de 2b d6 c3 a1 d6 44 a7 fd 44 54 84 be 08 df e3 c9 0f 65 93 40 80 46 6f 8f c3 42 1e 8f 5d ef a5 51 9a 96 d0 fb f9 b1 5c c9 48 2f a0 54 18 67 11 4e 86 2b 3b 34 d7 2a 52 2d d2 29 3e 4f 63 aa 6e 34 c3 57 30 68 7c d9 b7 c1 5b 94 be a3 45 57 14 45 44 12 0a 94 a9 ce 1f 62 89 70 9c 19 38 08 4b cd b6 7b 4a 96 13 48 2d d5 45 cc 7d f6 b1 3f 78 d3 2c 73 a7 60 c5 ca 95 6e ab 94 8b 53 26 7f 61 77 51 b6 13 d8 d2 ea 51 27 76 6d 4a 0d 75 2b a0 6e a1 7f d0 73 17 1c 50 46 9d f3 11 f0 10 ba 4a 1f			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	21/07/26 00:47:21 - 20/07/26 18:47:21			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.46.2d			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	21/07/26 00:47:22 - 20/07/26 18:47:22			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	183865018			
Datos estampillados:	mHgZS/rANcSOboHqggGSu8CfLdw=			

El veinte de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Sandra Garcia Vidal, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.